

## PROPUESTA CONCLUSIONES COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN ECOCIUDAD

Las cuestiones mandatadas por el Pleno a la Comisión de Investigación de Ecociudad con el fin de determinar las circunstancias de las mismas fueron dos:

- a. Las actuaciones puestas en marcha por el Gobierno de Zaragoza que desembocaron en la presentación, por parte del Alcalde de Zaragoza de una denuncia ante el Ministerio Fiscal contra el gerente y otros responsables de Ecociudad S.A.U.
- b. La gestión del Alcalde de Zaragoza como Presidente del Consejo de Administración en relación al proceso de licitación de los pliegos de *“Asistencia material para la prestación de tareas incluidas en la operativa diaria de la planta de recuperación de agua y la estación depuradora La Almozara, de Zaragoza”*.

### a) Con respecto a la primera de ellas:

La documentación obrante a disposición de la Comisión, el material audiovisual suministrado y las declaraciones llevadas a cabo han acreditado que la gestión, tanto por parte de la Gerencia como por parte de los técnicos de Ecociudad, ha sido completamente ajustada a la legalidad, técnicamente adecuada y acorde con el interés de la sociedad en todo lo que se refiere a la gestión de la planta de La Almozara y del contrato para la asistencia material de la misma.

El Gobierno de Zaragoza en Común, ha pretendido desde el primer momento la municipalización de la planta. Para ello, la Comisión de Investigación ha demostrado que el Sr. Cubero y la Sra. Artigas, en coordinación con los representantes sindicales de la empresa DRACE (el propio Miguel Ángel Fernández reconoció encuentros previos a la visita sorpresa de Cubero y Artigas, e incluso posteriores), urdió acusaciones destinadas a poner en duda la gestión de la planta y que el Gobierno de Zaragoza en Común, llegó a coaccionar abiertamente al Gerente de Ecociudad para propiciar su

cese por cuestionar la rentabilidad de una eventual municipalización (hechos en los que el propio Alcalde y Presidente de Ecociudad participó).

Tras el fracaso de los procedimientos sancionadores y de las quejas al Justicia derivados de la visita sorpresa del 6 de octubre de 2015 y ante la evidencia jurídica de que la gestión de la planta se ajustaba a los pliegos y a las exigencias técnicas de depuración, se inició un procedimiento de investigación reservada tomando como base hechos acreditados ante el Consejo de Administración como correctos y legales 6 meses antes y cuyo objetivo era terminar en una denuncia ante el ministerio fiscal (algo con lo que previamente el Alcalde de la ciudad, amenazó al Gerente de la sociedad)

De ninguno de estos hechos, ni el Presidente, ni la Vicepresidenta del Consejo de Administración han dado cuenta, ni requerido informes o pareceres al Consejo de Administración. Ambos han actuado en todo momento de forma autónoma y sin la lealtad debida hacia el Consejo y al resto de consejeros así como incumpliendo los deberes de información y recabo de autorización previa a los que obligan los estatutos de la sociedad.

A pesar de la legalidad contrastada de los hechos, tanto Alberto Cubero como la Vicepresidenta de la sociedad Ecociudad formularon ante el Alcalde y Presidente de la sociedad una denuncia planteando la posible falsedad de un Acta y de su contenido, y que hacían referencia a los acuerdos alcanzados por la sociedad y DRACE. Como consecuencia de esta denuncia, el Alcalde y Presidente del Consejo de Administración, sin solicitar ningún tipo de informe jurídico ni informar al Consejo de tal decisión, decide incoar un procedimiento de información reservada. Dicho procedimiento, se basa exclusivamente en las declaraciones de dos trabajadores de la empresa DRACE, Miguel Ángel Fernández y Miguel Ángel López Fatás

En dicho procedimiento de información reservada, no se solicitó la elaboración de informe jurídico alguno sobre los hechos denunciados y, lo que resulta más grave, no se concedió audiencia ni se respetaron los más elementales derechos de las personas afectadas y que posteriormente fueron denunciadas ante la Fiscalía. Tal y como se declaró en la Comisión, ninguna de las personas investigadas tuvo conocimiento siquiera de la apertura del procedimiento de información, quedando en una situación de indefensión.

El motivo de que dicho informe requiriese tan sólo la declaración de los dos trabajadores de la empresa DRACE, uno de los cuales (Miguel Ángel Fernández) se limita a expresar un conocimiento indirecto (a través del otro testigo) de los hechos, no puede ser otro que configurar un relato parcial

y enfocado de forma clara a presentar una versión distorsionada de los hechos creando una falsa apariencia de delito que sostuviese los actos posteriores.

Con todo ello y nuevamente a espaldas del Consejo de Administración, en lugar de recabar información o documentos para contrastar las conclusiones del procedimiento de información reservada, el Alcalde y Presidente de Ecociudad, formuló ante el Ministerio Fiscal, una denuncia, basada en el relato sesgado y parcial emanado del citado procedimiento, en la que imputaba, entre otros al Gerente y a los técnicos de Ecociudad un posible delito de falsificación de documentos. Denuncia que posteriormente fue sobreseída por el juzgado de instrucción 4 de Zaragoza.

De las declaraciones del Sr. López Fatás en el marco del procedimiento de información reservada, así como de sus posteriores declaraciones ante los juzgados en las que niega completamente la existencia de falsedad alguna (visionadas por la comisión) y del conjunto de documentos aportados en el marco de la instrucción judicial, queda claro que la denuncia formulada por el Sr. Cubero, la Sra, Artigas y por el Alcalde, carecía de fundamento y que los hechos objeto de la denuncia eran abiertamente un invento. Todo ello condujo al sobreseimiento y archivo de la denuncia por parte de la juez instructora.

Posteriormente a la instrucción del procedimiento de información reservada, la persona encargada de dicha tarea personalmente por el Alcalde y Presidente del Consejo de Administración, fue promocionada a una Jefatura de Departamento.

Igualmente, el Sr. Fernández admitió en el marco de la comisión diversos encuentros con los Sres. Cubero y Artigas centrados en los hechos posteriormente objeto de la denuncia y en el marco de la información reservada admitió que cuantos hechos denunciaba los conocía exclusivamente por referencias. Nunca de forma directa.

Como consecuencia podemos afirmar que los Sres. Santistevé, Cubero y Artigas se fijaron como objetivo fundamental de su gestión en relación con la sociedad Ecociudad la municipalización de la planta depuradora y la incorporación del personal de la contrata a la sociedad municipal.

Para ello, ante los informes contrarios a este proceso elaborados por los servicios de Ecociudad y municipales, se fijó como objetivo el cese del gerente. Siendo imposible el mismo de forma ordinaria, se planteó una denuncia penal manifiestamente infundada, urdida en connivencia con los representantes sindicales de la empresa DRACE, fabricada a espaldas del Consejo de Administración y en clara vulneración de los derechos de las personas investigadas.

Este proceso de caza de brujas, fue rotundamente desautorizado por el Juzgado con el sobreseimiento y archivo de la denuncia presentada por el Alcalde, la que bien puede tildarse de falsa, lo que podría lindar con una conducta delictiva.

**En resumen,**

**1.- Se produjo un primer intento contra la gestión de la Sociedad, con acusaciones de negligencia al Gerente y Técnicos responsables, así como apertura de expedientes sancionadores a la empresa, todo lo cual fue rechazado en base a los informes jurídicos de la Asesoría Jurídica Municipal y archivado por el Consejo de Administración. Igualmente por el Justicia de Aragón.**

**2.- Tras el fracaso de los anteriores procedimientos, y de forma simultánea a las presiones y coacciones formuladas por el mismo Alcalde al Gerente, se ordenó por el primero la apertura de un procedimiento de información reservada, ocultado al Consejo de Administración y en el que se prefiguró mediante declaraciones parciales y sin las garantías mínimas de audiencia y contradicción destinadas exclusivamente a construir un relato alejado de la realidad y que condujese a generar la apariencia de delito.**

**Tras la elaboración de dicho informe y de sus conclusiones, la persona designada por el Alcalde y Presidente del Consejo fue promocionada a un puesto superior (Jefe de Departamento).**

**3.- Se ocultó al Consejo de Administración (a pesar de existir obligación legal) no sólo el procedimiento de información reservada, sino todo el expediente de la misma y la consiguiente puesta a disposición de la fiscalía mediante escrito del Alcalde, el que provocó se iniciara un procedimiento judicial al Gerente de la Sociedad Ecociudad y a cuatro personas más.**

**4.- En el marco del procedimiento judicial, como consecuencia de las pruebas documentales obrantes en autos y de las declaraciones de las personas investigadas (uno de ellos testigo de la información reservada y que niega todo lo que se denuncia) se acordó el sobreseimiento y archivo de las actuaciones. Esta decisión nos conduce a concluir que todo el procedimiento iniciado a instancias del Alcalde y de los Consejeros Cubero y Artigas se sustentaba en un montaje documental y testifical destinado a construir una apariencia de delito para unos hechos que, en caso de haberse respetado el derecho de los acusados a la defensa se habrían demostrado**

legales y lejos de cualquier sospecha. Los responsables de este montaje son el Sr. Miguel Ángel Fernández, el Sr. Lopez Fatas, la Sra Maria Jose Benito, la Sra Teresa Artigas, el Sr. Alberto Cubero y el Sr. Pedro Santistevé.

5.- En particular, resulta especialmente grave el comportamiento de los Sres. Santistevé y Artigas, en su condición de Presidente y Vicepresidenta del Consejo de Administración. Tanto en relación con la denuncia inicial suscrita por los Sres. Cubero y Artigas, como en la posterior apertura del procedimiento de información reservada como en el posterior traslado de sus conclusiones a la Fiscalía por parte del Sr. Santistevé, actuaron excediendo las facultades que la ley y los estatutos de la sociedad les confieren y ocultando de forma dolosa información de evidente e incontestable relevancia al resto del consejo, menoscabando de ese modo el derecho y el deber del resto de consejeros de contar la información adecuada para el cumplimiento de sus obligaciones tal y como establece la Ley de Sociedades de Capital.

Circunstancia que podría, asimismo, subsumirse en el tipo Penal que castiga a quienes niegan o impiden el ejercicio del derecho de información.

6.- La figura de la “información reservada” deviene del artículo 28 del RD 33/1986 que regula el régimen disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado y se concreta en una actuación previa a la incoación de un expediente disciplinario.

En este sentido, no queda claro que el procedimiento iniciado por el Alcalde de Zaragoza en su calidad de Presidente del Consejo de Administración (en virtud de la cual dicta la resolución por la cual inicia el procedimiento de información reservada) tenga encaje legal. Ni por el marco de aplicación ni por las personas a las que se pretende expedientear.

Nos encontramos por tanto a un uso espurio de la figura jurídica de la información reservada que perfectamente puede calificarse de desviación de poder y que, dada la finalidad demostrada de construir una apariencia de delito en la conducta de los posteriormente denunciados, podría entrar en el ámbito de la responsabilidad penal derivada de la adopción de acuerdos nulos de pleno derecho a sabiendas de ello.

7.- No conformes con ello, intentan finalmente propiciar un acuerdo de cese del gerente con argumentos y motivos falsos o tergiversados, que también fueron rechazados por el Consejo de Administración, de este expediente se hizo responsable exclusivo el Alcalde Sr. Santistevé.

**b) Por otro lado y con respecto al procedimiento de licitación de la gestión de la planta depuradora:**

En relación a la licitación del nuevo contrato de asistencia material para la planta de La Almozara, expresamente acordada por el Consejo de Administración, nuevamente la intención del Gobierno de municipalizar dicha planta ha condicionado toda la gestión de este asunto, a pesar de que todos los informes tanto municipales, como de la propia Ecociudad, desaconsejan claramente esta opción.

Los grupos políticos representados en el Consejo de Administración (PP, PSOE, Ciudadanos y CHA) han propiciado reuniones del Consejo de Administración, impulso al expediente de licitación y los acuerdos precisos que condujeran a la licitación del citado contrato procurando garantizar que no se produjese perjuicio alguno a los intereses municipales y de la ciudadanía.

Los representantes de ZEC en el Consejo de Administración y con sus actos posteriores como gobierno de la ciudad, han ocasionado graves e injustificados retrasos en la tramitación del expediente de contratación, poniendo en riesgo tanto la prestación del servicio como los propios intereses económicos municipales.

La vicepresidenta de Ecociudad, en el marco de la negociación de la prórroga de la prestación del contrato para cubrir el retraso en la licitación, mandató, sin autorización del Consejo y sin informar al mismo, al Coordinador de Urbanismo para llevar a cabo dicha negociación, ignorando las competencias que al efecto tiene otorgadas el Gerente y el Consejo de Administración de Ecociudad. Como resultado de dicha negociación, y tras asumir un nuevo periodo de gestión, la empresa DRACE ha manifestado en varias ocasiones su disconformidad con los acuerdos en cuanto a los trabajos a realizar y su contraprestación económica, y ha advertido que solicitará daños y perjuicios.

De los hechos anteriormente descritos, se puede concluir que, caso de exigirse responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento de Zaragoza o a la sociedad Ecociudad por parte de la empresa DRACE, la responsabilidad exclusiva de estos hechos corresponderá a los representantes de Zaragoza en Común en el Consejo de Administración de Ecociudad por su actitud obstruccionista y desleal.

En resumen,

**1.- Como consecuencia del procedimiento de licitación llevado a cabo a fin de adjudicar la gestión de la planta de la Almozara, se han producido retrasos y negociaciones de prórroga de prestación del servicio, en los cuales se ha mantenido excluidos a los representantes de los grupos políticos de CHA, C,s, PSOE y PP. Concluyendo que de existir reclamación de posibles perjuicios y costes por ello a la sociedad Ecociudad o a la administración municipal, las responsabilidades patrimoniales por dicha gestión son exclusivamente responsables el Sr. Miguel Angel Abadía, el Sr. Pablo Muñoz, La Sra. Teresa Artigas y el Sr. Pedro Santistevé.**

En Zaragoza, a 26 de mayo de 2017

Carlos Pérez Anadón  
Portavoz Grupo Municipal Socialista

